

Proyecto que modifica la ley N° 19.296, que Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, para incorporar un plazo en la celebración de audiencia entre las autoridades correspondientes y las y los dirigentes de las Asociaciones de los/as trabajadores/as del Estado.

Antecedentes:

1. Que la Constitución Política de la República, tanto en su artículo 13, el cual establece que todo ciudadano puede optar a cargos de elección popular y en su artículo 19° N° 15, que reconoce a todas las personas el derecho de asociarse sin permiso previo, entiende así, que es deber del Estado asegurar que esa garantía constitucional pueda ser ejercida dentro de los marcos normativos, reconociéndose el derecho de las personas a asociarse entre sí, y especialmente en su lugar de trabajo.

2. En justa armonía, la legislación chilena a partir de 14 de marzo del 1994, se ha reconocido en la Ley N°19.296 que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la administración del estado el derecho a la sindicación de los/as trabajadores/as del Estado, concordante con los Convenios OIT N°87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, N°98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva y especialmente el N°151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública.

3. Que la misma Ley N° 19.296 sobre asociaciones de funcionarios de la administración del Estado, ha venido a regular el límite de acción de estas entidades ante sus representantes, otorgándoles un tratamiento sistematizado de sus actuaciones en materia de derechos y obligaciones, reconociendo con ello los avances en materias de desprecuarización laboral de los trabajadores de la administración del Estado, pero a su vez, dejando abierto a interpretación otros derechos ya consagrados en la presente norma, que contrastan con la gama de derechos en materia de seguridad social y laboral, estos son los relacionados con aquella obligación que recae en la autoridad o jefe de servicio de una institución, con recibir y escuchar a quien dirige una asociación.

Así, en dicho cuerpo legal, en su artículo 25, incisos 6 y 7 establece que “Las autoridades de la institución deberán recibir oportunamente a los dirigentes y proporcionarles la información pertinente”, y continua “Igualmente, tendrán derecho a solicitar participación en el estudio de las políticas relativas a los derechos y obligaciones del personal de la institución respectiva” generando muchas veces una omisión al deber de escuchar en las instancias correspondientes a las y los dirigentes, implicando con ello, una vulneración a los intereses colectivos de los trabajadores, al no generar espacios de discusión oportunos y en consecuencia la presentación de conflictos por los mismos, ya que estas no se ejercen en un tiempo específico, ni ante la autoridad solicitada, por no contar en la ley un plazo para ello.

4. Que a raíz de la aprobación de la Ley N° 20.730 que Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, las y los trabajadores de la administración de Estado sólo poseen este medio sobre- burocratizado, el cual ha



ralentizado sus demandas para canalizar y exponer sus intereses colectivos ante sus jefes de servicios, lo que ha repercutido en la vulneración de sus derechos ya mencionados.

5. Que, al cometerse esta distracción, se provocó una antinomia, lo que lesiona profundamente los intereses de los/as Trabajadores/as, pues imposibilita exponer oportunamente ante las autoridades y jefaturas las problemáticas y lograr acuerdos, así como recibir la información pertinente en un plazo exacto.

Es por ello, y considerando lo señalado precedentemente, la referida iniciativa busca resolver esta imprecisión normativa, restituyendo y armonizando el derecho que las leyes primarias entregaban a las organizaciones sindicales y asociaciones, modificando la Ley N° 19.296, en relación a las y los dirigentes de las Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, precisando dicho deber hacia la autoridad correspondiente.

Por lo anterior, las diputadas y diputados que suscriben, vienen en someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley

Idea Matriz

La idea matriz que el proyecto propone, es introducir modificaciones al actual artículo 25 inciso 6° de la Ley N° 19.296, que versa sobre los directores de las Asociaciones de Funcionarios, en razón de que la actual redacción normativa no señala un plazo exacto o concreto respecto a la obligación que tiene la autoridad de la institución de recibir oportunamente a los dirigentes y proporcionarles la información pertinente. Así, se busca dar certeza jurídica y un tratamiento armónico a los derechos establecidos en este capítulo, sobre los derechos del directorio, en relación al acceso a la información y la igualdad de trato, para las asociaciones de funcionarios/as, que soliciten audiencia con las autoridades de la instituciones correspondientes.

Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase La Ley N° 19296, que Establece normas sobre Asociaciones de Funcionarios de la Administración del Estado, en los siguientes términos:

1.- Modifíquese el actual inciso 6 del artículo 25, en el siguiente tenor:

“Las autoridades de la institución a la cual se le requiera audiencia por las y los dirigentes en virtud de esta ley, ya sea por vía de correo electrónico u otro medio escrito, o solicitada a través de la Ley 20.730, deberá otorgarla y celebrarla en un plazo máximo de 5 días hábiles desde la presentación, siempre que las materias a tratar digan relación con las finalidades de dichas asociaciones. En estos casos, no serán aplicables los plazos establecidos en la ley N° 20.730, sino los indicados en este párrafo.



2.- Intercálese un inciso séptimo nuevo, pasando el actual a ser octavo.

Con todo y en caso de que la autoridad delegue la reunión en algún funcionario/a distinto al requerido, esta decisión deberá ser fundada y comunicada por la vía más expedita al requirente antes de la celebración de la audiencia.”



Claudia Mix T

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.

Maite Orsini P

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. MAITE ORSINI P.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DANIELLA CICARDINI M.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO IBAÑEZ C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS GIORDANO S.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. TOMÁS HIRSCH G.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. HECTOR ULLOA A.

FIRMAO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME MULET M.

